



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
06 ABR. 2021  
13:33

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
06 ABR. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

EXPEDIENTE: 714.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen con proyecto de acuerdo, en los términos siguientes:

## I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 8 de febrero de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el escrito de fecha 7 de febrero de ese mismo año suscrito por los CC. Profr. Fermín Ambrosio Pérez, Fidencio Lujan Bustamante y Lic. Armando Ruiz Mendoza, Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda del Municipio de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca, en el que solicitan la autorización para que el Municipio solicite financiamiento ante el sistema financiero mexicano por un monto de \$10'000,000.00.



**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

2.- En sesión del 13 de febrero de 2018 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, se dio cuenta del oficio señalado en el punto 1 de esta fracción, y los ciudadanos Diputados Secretarios acordaron que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Hacienda.

3.- Para dar cumplimiento a las instrucciones indicadas en el punto que antecede, el 13 de febrero de 2018 mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3253/2018, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio referido en el punto 1 de los antecedentes.

Cabe hacer mención que el oficio motivo del presente dictamen corresponde a los asuntos presentados en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, pendientes de dictaminar, y turnados a esta dictaminadora.

4.- La solicitud motivo del presente dictamen se sustenta fundamentalmente con el escrito en el que se expone lo siguiente:

“ ...

*Nuestro municipio está catalogado con un alto rezago social, es por ello que solicitamos con el debido respeto la autorización para que*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

*el municipio solicite financiamiento ante el sistema financiero mexicano por un monto de \$10'000,000.00, teniendo como antecedente el Decreto No 9 de fecha de aprobación 23 de diciembre del 2016 en el cual se aprueba la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2017 en su artículo 12y 13; así también lo manifiesta el decreto No 570 de fecha 10 de marzo del 2017 en el cual se reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley general de ingresos municipales del estado de Oaxaca, en el cual se autoriza al municipio que dignamente presido que por mi conducto gestione y contrate con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, uno o varios financiamientos bajo las mejores condiciones jurídicas y financieras.*

*Dicho financiamiento será destinado para la ejecución de obras prioritarias en nuestro municipio.*

....”

5.- Con base en los antecedentes ya citados la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis del oficio mencionado, acordando de conformidad con los siguientes:

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso



**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

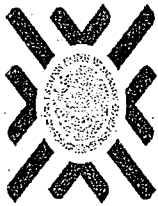
**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

del Estado, es competente para conocer y resolver del oficio objeto del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.-** Una vez analizada la solicitud en mérito y el marco jurídico aplicable en la materia, esta Comisión dictaminadora considera desechar la iniciativa motivo del presente dictamen, en virtud de las precisiones siguientes:

a) Las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca, que presentan la solicitud de autorización para financiamiento, no convocaron a Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para la aprobación del financiamiento correspondiente; así como lo rige la fracción XVI del segundo párrafo del artículo 47, y el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales se transcriben, y a la letra dicen:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**“ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I.- a la XVI.- ...

**XVII.- Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;**

XVIII.- a la XX. ...

**ARTÍCULO 133.-** El Ayuntamiento acordará la contratación de deuda pública por mayoría calificada, sometiéndola a la autorización del Congreso, de conformidad con la ley de la materia.

...”

Por lo tanto, al no haberse aprobado la solicitud de financiamiento mediante Sesión de Cabildo del Ayuntamiento, se desconoce la prioridad y destino de los recursos que lo constituyen.

b) La solicitud de autorización de financiamiento se presentó el 8 de febrero de 2018, año comprendido en el periodo constitucional de la administración municipal 2017-2019 del Ayuntamiento Constitucional de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca, por tanto, los Ejercicios Fiscales 2017 y 2018



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

en el que debería contratarse y pagarse el financiamiento, ya transcurrieron, quedando sin efectos lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto 570 correspondiente a las reformas y adiciones de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que faculta a los Ayuntamientos para contratar financiamiento, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 12.. ...*

*...*

*...*

*Sin exceder los montos aprobados en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en los **ejercicios fiscal 2017 y 2018**, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del periodo constitucional de la administración municipal contratada, debiendo observar lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública vigente en el estado de Oaxaca.*

*(...)"*

Derivado de lo expuesto y fundado, la petición de autorización de los CC. Profr. Fermín Ambrosio Pérez, Fidencio Lujan Bustamante y Lic. Armando



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

Ruiz Mendoza, Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda del Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca, resulta legalmente improcedente.

Por lo anterior, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, consideramos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la solicitud de autorización para financiamiento ante el sistema financiero mexicano por un monto de \$10'000,000.00. (Diez millones de pesos 00/100 M.N); presentada por las Autoridades Municipales del Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca, en consecuencia ordene el archivo del expediente 714 como asunto concluido, y somete a consideración del Pleno Legislativo el proyecto de acuerdo, siguiente:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Desecha la solicitud de autorización para financiamiento ante el sistema financiero mexicano por un monto de \$10'000,000.00. (Diez millones de pesos 00/100 M.N), presentada por las Autoridades Municipales del Ayuntamiento de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**SEGUNDO:** Ordena el archivo del expediente número 714, del índice de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como asunto concluido.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Notifíquese al Ayuntamiento del Municipio de Candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca, para los efectos correspondientes.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**

**PRESIDENTA**





**LXIV**

**LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**

**DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA  
JIMENEZ**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 714 A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.